

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 5 DEL AÑO 2022.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA.

El ciudadano **ALHEIRO GARCÍA MARTÍNEZ** Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villa Díaz, Ordaz, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º apartado "A", 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción I, 47 fracción X, 134, 138, inciso a), 139, 140, 142, 143, 149, 150 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en sesión ordinaria del cabildo de fecha **15 de enero del 2022**, previas consultas realizadas los días 19, 22 y 23 de diciembre del 2021, para su análisis y discusión se realizó ante la asamblea general comunitaria el día 27 de diciembre de 2021 y aprobado por la Asamblea General Comunitaria el día **09 de enero 2022**, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca.

"Dixh ni mabe'e lo guxh Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca".

Reglamento interno que rige al municipio de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, el cual determina las normas y reglas que garantizan la paz y tranquilidad de toda la comunidad, conocido ante las dependencias como Bando de Policía y Gobierno.

"Dixh ni mabé' ne mi' xha na par guin mniitni nbaain Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, ree mi' irate ni zak guñ mniit, ni ait late na, ne xha gaak ukuaidiag mniit te gaak kue zakne lo guxh. Kitz re de mniit ubiern rumbedein zik Bando de Policía y Gobierno".¹

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DEL BANDO

ARTÍCULO 1.- El presente bando de policía tiene como propósitos generales:

- I. Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio;
- II. Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;
- III. Garantizar y preservar la progresión de sus tradiciones, cultura, historia y lengua materna; así como la preservación de todos aquellos bienes tangibles e intangibles de la comunidad;
- IV. Estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;
- V. Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales; y
- VI. Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de este bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 2.- El presente bando de policía y gobierno, junto con los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expide el Ayuntamiento Constitucional son de orden público e interés social, observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la demarcación territorial del Municipio Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente bando o en su caso las leyes o reglamentos específicos de que se trate.

ARTÍCULO 3.- El Municipio libre de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca. Autónoma, en su régimen interior siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad en la administración de su hacienda. Y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal con base en su competencia.

ARTÍCULO 5.- El municipio es un orden de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en su demarcación territorial.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a los siguientes puntos:

I. Preservar la dignidad humana de las y los ciudadanos, la igualdad jurídica de las mujeres, la no discriminación, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales México es parte.

II. Garantizar la tranquilidad, seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio en el ámbito de su competencia

III. Garantizar la moralidad, salubridad, bienes de las personas y mantener el orden público.

IV. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del municipio.

V. Crear, revisar y actualizar la reglamentación y leyes municipales de acuerdo con las necesidades de la realidad social y geográfica cultural económica y política del municipio.

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios municipales, así mismo garantizar la salubridad de los habitantes,

VII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales, así como la Integración social de los habitantes.

VIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes y todo tipo de reglamento, procurando en todo momento la justicia municipal,

IX. Promover y organizar el desarrollo de las actividades culturales, deportivas, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado de los habitantes en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales,

X. Coadyuvar y patrocinar programas de integración familiar y protecciones de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las leyes municipales, estatales y de los tratados internacionales,

XI. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal.

XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos culturales y artísticos, fomentando entre los habitantes, el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad;

XIII. Promover el acuerdo y ordenado crecimiento urbano de todas las secciones del municipio.

XIV. Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio,

XV. Promover la preservación ecológica y el medio ambiente;

XVI. Fomentar la educación en los habitantes del municipio garantizando la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados, y

XVII. Las demás que se desprenden de las mismas.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones del Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales; la Ley Orgánica municipal, el presente bando y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 8.- El nombre del municipio es signo de identidad y representatividad municipal; el municipio conservará su nombre actual "Villa Díaz Ordaz" el cual no podrá ser cambiado, solo por acuerdo del Ayuntamiento y de la Asamblea General Comunitaria sino también con la aprobación y ratificación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio de Villa Díaz Ordaz, son símbolos obligatorios, la Bandera y el Himno y Escudo Nacional, el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- El municipio de Villa Díaz Ordaz, se localiza en la región de los valles centrales, a una distancia de cuarenta kilómetros de la ciudad de Oaxaca, pertenece al Distrito de Tlacolula, y cuenta con una superficie total que representa el 0.22% con respecto a la superficie total del territorio del Estado. Se ubica en las coordenadas 16° 59' latitud norte 96° 26' latitud oeste a una altitud de 1700 metros sobre el nivel del mar. Colinda al Norte con los municipios de Santa Catarina Lachatao y San Miguel Amatlán (región sierra norte); al Sur con San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula de Matamoros y Santa Ana del Valle; al Oeste con Teotitlán del Valle; y al Este con Santo Domingo Albarradas y San Pablo Villa de Mitla.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Villa Díaz Ordaz, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Villa Díaz Ordaz, cuenta con tres agencias municipales que son las siguientes: el Carrizal, San Miguel del Valle y Santa Catarina Albarradas,

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones a las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables

Para la elección de sus autoridades municipales se sujetarán a sus sistemas normativos internos, siendo electos por la Asamblea General Comunitaria y durarán en sus cargos por el periodo de tres años, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.

¹ Traducido al Zapoteco de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, por la Licenciada Edith Matías Juan.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 13.- Se consideran habitantes del municipio de Villa Díaz Ordaz, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del municipio.

Por su condición política la población municipal se clasifica en originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

La distinción entre originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes es una clasificación explicativa y nunca y en ningún caso servirá esta división para afectar los derechos civiles, políticos y económicos que se reconocen a todas y todos los habitantes de la población.

I. Son originarios del municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo. Y quienes ostenten dicha calidad por medio de su acta de nacimiento.

II. Se consideran vecinos del municipio:

a).- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro del territorio; y

b).- Quienes tengan menos de seis meses pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, y que cumplan los preceptos del artículo 34 de la constitución mexicana.

IV. Son visitantes y transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentran dentro de la circunscripción territorial del mismo, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales, académicos y laborales; y

V. Los extranjeros que habitualmente o transitoriamente residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón de extranjería ante el municipio ante el área correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La calidad de vecino de este municipio se pierde:

I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñan comisiones del servicio público o a la Nación, cargo de elección popular, estudios, enfermedad, o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y

II. Por renuncia expresa ante la Autoridad municipal o ante la secretaria general del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los habitantes del municipio, además de los reconocidos por la Constitución Política y los tratados internacionales:

- I. Preferencia en la igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos cargos y comisiones y para el otorgamiento de contrato y concesiones municipales;
- II. Participar activamente en la Asamblea General Comunitaria, así como votar y ser votado para los puestos municipales de elección popular;
- III. Presentar ante las autoridades municipales proyectos o iniciativas para reglamentos o normas de carácter municipal;
- IV. Obtener la información pública que requieran; el municipio garantizará este derecho por medios tanto físicos, digitales u orales según sea el caso;
- V. Obtener orientación y auxilio que requieran;
- VI. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- VII. Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y participar en sesiones públicas y asambleas de cabildo;
- VIII. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- IX. Aceptar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento;
- X. Gozar la protección del marco jurídico nacional, además del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- XI. Conocer a sus autoridades municipales y cuerpo policial; para garantizar este derecho; en Asamblea General Comunitaria se hará la presentación de los elementos de policía junto con sus antecedentes laborales, y;
- XII. Los demás que le otorguen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones emanadas de las mismas;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que impongan las leyes respectivas;

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV. Participar con los comités de colaboración municipal;

V. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la cual pertenecen;

VI.- Prestar su servicio comunitario, siempre y cuando hayan cumplido la mayoría de edad y sean habitantes de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, en los siguientes términos:

- a) Es obligatorio este servicio comunitario para los habitantes que tengan bienes inmuebles a su nombre en la comunidad Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, aunque radiquen fuera de la comunidad.
- b) También es obligatorio este servicio comunitario, para los ciudadanos que vivan con sus padres en una misma casa habitación, y que no estudien en ninguna institución educativa, así como también aquellos que hayan adquirido obligaciones como padres.

VII.- Cumplir con lo acordado ante la Asamblea General Comunitaria, así como cumplir con las cooperaciones para las fiestas patronales o demás actividades, a partir de los 18 años de edad.

VIII.- Selección de la basura de su domicilio o negocio, en orgánica e inorgánica, en caso de incumplimiento no se recogerá su basura y será multado por la autoridad municipal correspondiente; los trabajadores de limpieza recogerán la basura de la siguiente forma:

- a) Los días lunes recorrerán la comunidad para recoger la basura orgánica de cada domicilio y negocio.
- b) Los días martes y sábado recorrerán la comunidad para recoger la basura inorgánica de cada domicilio y negocio.
- c) Los últimos días de cada mes, se recogerá específicamente el vidrio, pets, bolsas de nylon y aluminio, de cada domicilio y negocio, recorrerán la comunidad para recoger la basura inorgánica de cada domicilio y negocio.
- d) Y en cuanto a la descacharrización, toda basura que genere la propagación del mosquito del dengue, paludismo, zika entre otras enfermedades, (llantas, tinas, botes, plástico duro), que se realizará conforme lo acuerde el Regidor de Salud en coordinación con el Comité del Centro de Salud, y recorrerán la comunidad para recoger la basura inorgánica de cada domicilio y negocio.

IX. Inscribirse a los padrones municipales expresando su nombre, su edad, origen, estado civil, nacionalidad medios de subsistencia, si son o no jefes de familia, cuantas personas la conforman, así como el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista.

X. Hacer que sus hijos o pupilos asistan a la escuela para que reciban la educación obligatoria preescolar, primaria, secundaria y educación media superior;

XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente con el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques. Así como cuidar los árboles plantados al frente de su domicilio o negocio;

XII. Evitar fugas y el despilfarro de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública, así como cuidar los ductos mediante el cual llega el agua a su domicilio;

XIII. Utilizar adecuadamente servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

XIV.- No dañar ni pintarrajar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la población de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca.

XV. Preservar y promover la cultura de la conservación de los mantos acuíferos y del agua potable en su comunidad;

XVI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos;

XVII. Esterilizar a los animales domésticos machos o hembras para controlar su proliferación, esto al criterio del propietario y evitar que estos salgan a la calle si se trata de animales bravos y en caso de que provoquen algún daño serán acreedores a las sanciones o multas correspondientes;

XVIII.- En cuanto a los perros y gatos domésticos, los habitantes deberán de colocarles un collar para identificar que aquellos animales tienen dueño además de, evitar que salgan a las calles, y si salen a las calles cuidarlos y recoger sus heces, dado que estos son focos de infección y pueden propagar enfermedades hacia los pobladores, en caso de incumplimiento, serán acreedores a las sanciones o multas correspondientes.

XIX. Mantener limpias las aceras y despejado el arroyo vehicular frente a sus domicilios y/o negocios.

XX. Mantener aseado frente a su domicilio, negocios y predios de su propiedad y pintar las fachadas y banquetas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos así lo ameriten.

XXI.- No consumir bebidas alcohólicas, así como cualquier tipo de narcóticos en las aceras de la banqueta ni en la vía pública.

XXII. Inscribir en el Registro Civil todas las actas que por ley se exija;

XXIII. No alterar el orden Público, garantizando el respeto a la moralidad y las buenas costumbres de la comunidad;

XXIV. Respetar los espacios necesarios que exijan las medidas de las calles para su buen funcionamiento, y

XXV. Las demás que determine este Bando de Policía y Gobierno y los que dicten las autoridades legalmente constituidas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- El gobierno del municipio de Villa Díaz Ordaz, se deposita en el cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional y siendo la Autoridad suprema del municipio electo por el voto popular y directo de los ciudadanos, constituidos formalmente en la Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus sistemas normativos internos.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento será el encargado de la administración del municipio, que establece y dirige la política del Gobierno Municipal y un Órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal Constitucional, quien es el representante del Ayuntamiento. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio, mismo que residirá en la cabecera municipal y solamente con la aprobación del congreso del estado podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal y demás órganos municipales cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o Disposiciones del Ayuntamiento sin sujetarse al procedimiento o norma alguna; cuando sea a petición de parte se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, es el Órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Suplente del Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Suplente del Síndico Municipal;
- V. Regidor de hacienda;
- VI. Suplente del Regidor de Hacienda;
- VII. Regidor de Obras;
- VIII. Suplente del Regidor de Obras;
- IX. Regidora de Educación;
- X. Suplente de la Regidora de Educación;
- XI. Regidor de Salud;
- XII. Suplente del Regidor de Salud;
- XIII. Regidora de Equidad de Género;
- XIV. Suplente de la Regidora de Equidad de Género.

ARTÍCULO 21.- El Presidente municipal tiene a su cargo la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones, así mismo deberá asumir la representación jurídica en la celebración de todos los actos, contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades y obligaciones que concede el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, y demás legislaciones vigentes, así como las facultades concedidas a través de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- Para ser elegido Presidente Municipal, además de haber cumplido cabalmente DIEZ cargos comunitarios en el caso de los hombres y CINCO en el caso de las mujeres, por escalafón en la cabecera municipal, tal como se desarrollan dentro de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca y tendrá que satisfacer los requisitos de ley.

ARTÍCULO 23.- El Síndico Municipal, es el Representante Jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al municipio en las controversias en las que sea parte, sus atribuciones se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, y demás legislaciones vigentes, así como las facultades concedidas a través de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Para ser elegido Síndico Municipal, además de haber cumplido cabalmente DIEZ cargos comunitarios en el caso de los hombres y CINCO en el caso de las mujeres, por escalafón en la cabecera municipal, tal como se desarrollan dentro de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca tendrá que satisfacer los requisitos de ley.

ARTÍCULO 25.- Los Regidores y Regidoras son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas, sus facultades y obligaciones se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, y las concedidas a través de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Para ser elegido Regidor Municipal, además de haber cumplido cabalmente DIEZ cargos comunitarios en el caso de los hombres y CINCO en el caso de las mujeres, por escalafón en la cabecera municipal, tal como se desarrollan dentro de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca tendrá que satisfacer los requisitos de ley.

Además, los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en cada uno de los ramos de su encargo, y solo podrán cambiarse de titular por renuncia o por causa de fuerza mayor que deberá de calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento en reunión de cabildo formalmente convocada. La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, misma que les será asignada por la Asamblea General Comunitaria al momento de su elección.

CAPÍTULO III SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 27.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, se señalan los días quince y treinta de cada mes, a las 16:00 horas, para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas u oficiales:

En el primer caso de la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse la sesión pública del Ayuntamiento para resolver, aquellos problemas de carácter urgente se celebrarán en cualquier momento y solo se tratará el asunto motivo de la convocaría.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria, y las sesiones solemnes serán aquellas que revisten de una ceremonia especial.

ARTÍCULO 28.- Las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Juntas", a excepción de aquellas que por su importancia deben celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Para que las sesiones de cabildo sean válidas se requiere que la secretaria municipal cite a todos los miembros del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, proporcionado también los puntos a tratar.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya debiendo usar las siguientes expresiones "Se abre sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III.- Las áreas Administrativas aprobadas por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 30.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Aunque dichas dependencias están subordinadas al Presidente Municipal, se requerirá la autorización del cabildo municipal para su contratación y evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría y el Tesorero, serán designados por el cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 32.- Las Dependencias y Órganos de Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento interno, los acuerdos, circunstancias y otras disposiciones que tienda a regular el funcionamiento de la administración Municipal y sus Auxiliares.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS COMITÉS O COMISIONES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS COMITÉS O COMISIONES**

ARTÍCULO 34.- El ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por los comités o comisiones municipales; estos son órganos de consulta, no operativos por sí mismos, sino solo cuando son habilitados para tal fin por un acuerdo de Cabildo o por acuerdo de la Asamblea General Comunitaria, y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas y dictámenes tendientes a mejorar la administración pública municipal.

ARTÍCULO 35.- Los comités o comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo el tiempo que determine el Ayuntamiento o la Asamblea General Comunitaria depende del caso, siendo éstas las que crea el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 36.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento entrante a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a los integrantes de comités o comisiones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda.
- II. Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y acceso a la información pública.
- III. Comité de Adquisiciones.
- IV. Comité del DIF Municipal.
- V. Comité Interno de Control.
- VI. Y los demás comités o comisiones necesarios para el buen funcionamiento del municipio.

ARTÍCULO 37.- También se nombrarán en el primer año de gestión del Ayuntamiento a los siguientes Comités:

- I. Comité de Contraloría Social y;
- II. Comité de Obras.

Los integrantes de los dos comités antes mencionados, únicamente se nombrarán mediante la Asamblea General Comunitaria, y se integrarán para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales.

ARTÍCULO 38.- Los comités o comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 39.- En ejercicio de sus funciones, los comités o comisiones podrán requerir en forma verbal o por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a los comités o comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante los comités o comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas.

**CAPÍTULO II
DE LA OPERATIVIDAD DE LOS COMITÉS O COMISIONES**

ARTÍCULO 40.- Los asuntos que hayan sido remitidos a los comités o comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de un comité, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por diez días naturales más, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 41.- Las sesiones de los comités o comisiones serán convocadas por su titular, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que los comités o comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su titular. Si no concurre la mayoría de los integrantes de la comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar al día siguiente hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 42.- Los comités o comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación, que la del plazo para emitir su dictamen establecido en el artículo 40 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 43.- El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes del comité que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes del comité que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada la razón por la cual voto en contra o se abstuvo. En su caso el dictamen deberá

contener lo siguiente: fecha, lugar, actores, antecedentes y resultados, el sentido de sus votos, y firmas al margen y calce de los dictaminadores.

ARTÍCULO 44.- Los dictámenes que propongan los comités o comisiones y los acuerdos que se formulen al Ayuntamiento por los comités o comisiones o cualquiera de sus integrantes, deberán ser presentados en original con su expediente ante la secretaría municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria de cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria de cabildo, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el pleno del Ayuntamiento.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
SON AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

ARTÍCULO 45.- Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales;
- II. La Alcaldía Municipal;
- III. La Comandancia Municipal y;
- IV. Las organizaciones comunitarias.

**CAPÍTULO II
DE LOS AGENTES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- Los Agentes Municipales deberán ser electos, conforme a sus tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades; y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y vecinos de su población, conforme a sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) de cada localidad.

Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con agentes municipales.

ARTÍCULO 47.- Los Agentes Municipales durarán en su cargo de acuerdo a sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) de cada localidad.

**CAPÍTULO III
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 48.- El Alcalde Primero Constitucional y Alcalde Segundo Constitucional son conocidos en la comunidad como autoridad judicial, y son auxiliares del Ayuntamiento, de los Juzgados con Jurisdicción en Tlacolula, Oaxaca y demás órganos jurisdiccionales, ajustándose al mandamiento respectivo; y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria que soliciten; y
- II. Auxiliar a los jueces de Tlacolula, Oaxaca y demás órganos jurisdiccionales; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo.

ARTÍCULO 49.- Además de atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Alcalde Primero Constitucional y Alcalde Segundo Constitucional conforme a las prácticas comunitarias, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo apeo, deslindes de calles.
- II. Realizar medidas de ratificación de colindancias.
- III. Influir en todo lo relacionado con la pequeña propiedad, evitando abusos por parte de los dueños o compradores.
- IV. Atender asuntos o problemas familiares, malos entendidos entre pareja separación y violencia familiar.
- V. Conciliar entre partes, disputa de los hijos con los terrenos de los padres.
- VI. Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias cuando hay problemas de terreno dado a los hijos de manera interna.
- VII. Intervenir conforme a derecho cuando hay invasión de predios y daño de ganado en terrenos.
- VIII. Intervenir cuando hay desalojo de viviendas a los o abuelos.
- IX. Intervenir para la elaboración de convenios entre partes cuando hay abandono de hogar.
- X. Intervenir en la revisión y delimitación de medidas cuando hay venta de propiedades.
- XI. Levantar actas de compraventa y de donación.
- XII. Otorgar permisos de cesión de derechos y de subdivisión de terrenos.
- XIII. Elaboración de escrituras internos.

ARTÍCULO 50.- El Alcalde Primero Constitucional y Alcalde Segundo Constitucional, conforme a las prácticas comunitarias, por ningún motivo podrán realizar contratos de enajenación de bienes inmuebles en los que sean parte personas ajenas a la comunidad.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 51.- La Comandancia Municipal está integrado por dos comandantes y doce topiles, y son auxiliares del Ayuntamiento y de los Alcaldes de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca; y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en la realización de mediciones a los Alcaldes.
- II. Llevar el control en un libro de los visitantes que acuden al municipio.
- III. Pasar audiencias a las áreas del Ayuntamiento.
- IV. Apoyar al área de Presidencia a llevar a las personas citatorios, comunicados y avisos.
- V. Apoyar en el acomodo de mobiliario en asambleas y eventos.
- VI. Encargarse de la bodega de materiales y herramientas.
- VII. Apoyar en las actividades de la fiesta del pueblo.
- VIII. Asistir a las agencias para la entrega de apoyos y mantener el orden en los eventos.
- IX. Auxiliar a los alcaldes cuando se presenten emergencias.
- X. Mantener llenos los depósitos del agua del edificio municipal.
- XI. Cobrar al público en general el uso de los baños.
- XII. Encender las luminarias del exterior del edificio municipal.

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 52.- Las Organizaciones Comunitarias también son autoridades auxiliares autónomas, quienes trabajan en coordinación con el Ayuntamiento, y se integran conforme a los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de la comunidad y a los lineamientos de cada autoridad educativa; mismas que son las siguientes:

1. Comité Administrador del Agua Potable.
2. Aval ciudadano.
3. Comité del Centro de Salud.
4. Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Ricardo Flores Magón".
5. Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "José María Díaz Ordaz".
6. Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Gregorio Torres Quintero".
7. Comité de Padres de Familia de la Escuela Telesecundaria.
8. Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.
9. Comité de Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
10. Comisariado de Bienes Ejidales y Consejo de Vigilancia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 53.- Por servicio público se deberá entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

En el caso del servicio público de mercados y panteones nunca por ninguna razón serán objetos de venta las propiedades o posesiones, pues éstas se consideran bienes comunes, ante lo cual su régimen será siempre regulado por la autoridad municipal, y ningún particular podrá alegar derechos individuales oponibles. Por tal razón está prohibida la perpetuidad de los mismos.

ARTÍCULO 54.- Son servicios Públicos Municipales considerados enunciativamente y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de sus aguas residuales.
- II. Acceso adecuado al derecho a la salud de forma gratuita, a través de la actuación coordinada entre la regiduría de salud y las instancias correspondientes.
- III. Alumbrado Público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Municipal;
- IX. Inspección y Certificación sanitaria;
- X. Conservación de las Obras de Interés social, arquitectónico e Histórico.
- XI. Lo demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales, sociales, económicas de los Municipios, así como su capacidad económica y financiera; y
- XII. Lo demás que declare el ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 55.- La prestación de los servicios públicos deberá de realizarse a través del Ayuntamiento, sus unidades administrativas, órganos auxiliares, así como organizaciones comunitarias quienes podrán coordinarse con el Estado o

con otros Municipios para una más eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento serán Administrados con supervisión de los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma en que determine esta ley y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la presentación de servicios públicos, creándose un sistema mixto cuya organización y dirección corresponderá a los ayuntamientos. Corresponde al ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la Administración, organización, funcionamiento y conservación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 57.- Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos podrán modificarse, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento. En el caso de que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos de los servicios públicos, estos deberán ser prestados en forma continua regular, general y uniforme.

TÍTULO OCTAVO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente. Para cumplir con este objetivo el Municipio tendrá las siguientes facultades:

- a). - En coordinación con el Comité de Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, fomentar y promover la cultura y educación en materia ambiental, y en coordinación con las dependencias federales y estatales especialistas en la materia.
- b). - Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales.
- c). - Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- d). - Vincular los programas federales y estatales con los programas ecológicos municipales.
- e). - Colaborar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del ámbito territorial municipal, así mismo, denunciarán la caza o captura de especies o animales en peligro de extinción.
- f). - Establecer los mecanismos de control de baja emisión de partículas contaminantes.
- g). - Expedir las circulares y reglamentos, así como todo tipo de disposiciones y ordenanzas municipales que sean necesarias e imprescindibles para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y un sano medio ambiente.
- h). - Obligar a las empresas industriales o de cualquier otro tipo que por su función impacten al medio ambiente, a realizar estudios especializados en materia de impacto ambiental, así como a la instalación y aplicación de las medidas preventivas de emisión de contaminantes, tanto a las ya establecidas como a las de nueva creación.
- i). - Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el medio ambiente. Así como la implementación de campañas de esterilización de perros y gatos junto con el control de las jaurias callejeras.
- j). - Establecer programas preventivos, encaminados a evitar incendios forestales.
- k). - Reforzar la participación de las niñas, niños y jóvenes para hacer frente al cambio climático, a través de concursos de pinturas o fotografías, entre otros.
- l). - Implementar una estrategia de recolección y captación correcta de residuos sólidos.
- m). - Las demás que por su naturaleza, importancia y trascendencia establezcan tanto las leyes federales y estatales con las autoridades competentes en materia ecológica y medio ambiente.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios del Estado de Oaxaca, en relación con la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública;

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal y en su caso, Plan de Desarrollo Federal, incluyendo en la medida de lo posible la participación ciudadana en ellos.
- II. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar los anticipos de obra.
- III. Ejecutar las obras por administración, aprobadas en el acta de priorización de obras de cada año.
- IV. Elaborar los estudios técnicos de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.
- V. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- VI. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato.
- VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que sean acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- VIII. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de los recursos y montos aprobados.
- IX. Cuando sea el caso, gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público resulte necesario, sujetando su actuar al marco legal aplicable.
- X. Promover la participación ciudadana, la iniciativa privada, los órdenes de gobierno tanto federal como estatal en la ejecución de obra pública.
- XI. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas.
- XII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno Federal, Estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas.
- XIII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales en materia de obra pública y el avance en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal en la Materia.
- XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias correspondientes.
- XV. Liberación de caminos rurales y no rurales.
- XVI. Las demás que por su naturaleza sean de importancia dentro de la jurisdicción municipal y las que establezcan las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública.

ARTÍCULO 60.- Es obligación de toda persona de la comunidad (particulares) retirar de las banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción que resulte de una obra particular en construcción; así mismo la persona o particular que realice obras de excavación o modificación en la vía pública, tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales de la misma calidad existentes antes de realizar la excavación o modificación, con la finalidad de volver las cosas al estado que se encontraban antes de realizar la obra.

En los predios en los que aún no haya pavimentación hecha, si se disponen a construir deberán dejar un espacio considerable para banqueta.

ARTÍCULO 61.- Es obligación de todo particular a partir de la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, presentar por escrito al Ayuntamiento el estudio de impacto ambiental correspondiente, así como el dictamen de protección civil municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 62.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Presidente Municipal en coordinación con el Síndico Municipal, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculos públicos, eventos especiales o periferico en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 63.- Los negocios que tengan licencia para la venta de licor o cerveza en envases cerrados (tiendas de abarrotes y otros), no podrán expedir, ni permitir que se consuma en los locales de dichos negocios ni en la banqueta; tampoco podrán expedir licor o cervezas en envases cerrados a menores de edad, en caso contrario se les aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Los restaurantes, loncherías y fondas que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, solo podrán hacerlo acompañado de alimentos.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar e inspeccionar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que realicen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, se encuentran sujetos al reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 67.- El uso de la vía pública para cualquier actividad requiere del permiso o autorización municipal, quedando prohibida la obstaculización de la vía pública para evitar problemas de libre tránsito de las personas y vehículos.

ARTÍCULO 68.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso correspondiente para realizar su actividad, sin el cual el Ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente bando o en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 69.- En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante el interesado deberá hacerlo por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Nombre completo del solicitante y sus generales.
2. Especificar la mercancía o mercancías que desea comercializar.
3. Mencionar el lugar y el horario donde pretenda realizar su actividad comercial.
4. Expresar su acatamiento al presente bando de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales vigentes.
5. Manifiestar su acatamiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias. A las que deberá prestar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios en materia de salud.

ARTÍCULO 70.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de los espacios en la vía pública tendrán siempre el carácter de temporales y podrán ser revocados en cualquier momento por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en los mercados y siempre tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen buscando la eficiencia en el funcionamiento de estos. Los locatarios de los mercados municipales y demás vendedores, serán regidos por el reglamento de mercados que al efecto se emita, así como por las demás disposiciones municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 72.- La actividad comercial o de servicios que se lleve a cabo dentro del territorio municipal se sujetará al horario de 07:00 a 21:00 horas, este horario se podrá ampliar previa autorización del Ayuntamiento.

Quedan exentos del horario anterior:

- I. Las funerarias
- II. Casas de huéspedes
- III. Tortillerías, molinos de nixtamal y panaderías

ARTÍCULO 73.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias tóxicas de cualquier tipo, alcohol, thinner, pegamento de uso industrial o solventes, los comercios obligatoriamente tendrán un aviso a la vista del público con dichas restricciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 74.- Queda estrictamente prohibido la entrada a bares, cantinas, cervecerías, billares, casas y eventos de apuesta, salones de baile y discotecas a menores de edad, salvo en eventos organizados por instituciones educativas situación en la que deberán observar lo establecido en el artículo anterior. Los establecimientos quedan sujetos al reglamento respectivo y nunca podrán operar en un radio de quinientos metros alrededor de la localización de planteles educativos.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- La justicia municipal será impartida a través del Alcalde Primero Constitucional, Alcalde Segundo Constitucional y el Síndico Municipal, conforme a los sistemas normativos internos de la comunidad de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, salvo casos urgentes y que por su naturaleza le compete conocer conforme a las leyes federales, estatales, a cualesquiera de estas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando como criterio el caso concreto que se presente, así como sus modalidades en su ejecución.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- La imposición de sanciones por parte de la Autoridad Municipal tiene como objetivo la armonía entre los habitantes y la conservación del orden público del Municipio.

ARTÍCULO 77.- Las autoridades administrativas podrán tomar en cuenta los antecedentes del infractor, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia o acumulación de faltas y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 78.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones municipales, se sancionarán indistintamente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 79.- Son objeto de sanción las siguientes conductas en el municipio, enunciativamente más no limitativamente:

- I. A los que sin causa justificada se encuentren a altas horas de la noche en lugares en los cuales se presume la preparación de hechos ilícitos o inmorales.
- II. A toda persona sin distinción de sexo que no respete los señalamientos viales y conduzca cualquier tipo de vehículo en sentido contrario al señalado o en su caso exceso de velocidad, ya que con su actuar pone en riesgo la vida e integridad física de los habitantes de este municipio.
- III. Alterar el orden en una asamblea municipal.
- IV. Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, o lugares de uso común. Además del abandono de animales vivos en la vía pública, calles, avenidas;

- V. Arrojar basura en la vía pública, en lugares o plazas públicas, así como en lotes baldíos o lugares no autorizados por el ayuntamiento para tales efectos;
- VI. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parque o jardines, ríos o cualquier otro lugar de uso común;
- VII. Celebrar contratos de enajenación de bienes inmuebles con personas ajenas a la comunidad.
- VIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin autorización municipal;
- IX. Cometer alguno de los delitos clasificados en el Código Penal vigente del estado de Oaxaca;
- X. Conducir vehículos en estado de ebriedad;
- XI. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien perteneciente del municipio, colocados en parques o vía pública;
- XII. Desobedecer un acuerdo municipal;
- XIII. Desobedecer un convenio firmado, ante la presencia de la autoridad municipal;
- XIV. Desobedecer una disposición administrativa;
- XV. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XVI. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares prohibidos;
- XVII. Dormir en estado de ebriedad en las calles;
- XVIII. Efectuar excavación en vía pública o en las banquetas sin la autorización municipal;
- XIX. El bloqueo intencionado de vías y acceso público, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular;
- XX. Escandalizar la vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular;
- XXI. Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres;
- XXII. Expedir licor o cervezas en envases cerrados a menores de edad;
- XXIII. Hacer mal uso de los panteones municipales;
- XXIV. Hacer mal uso de los servicios municipales;
- XXV. Hacer uso immoderado de agua potable;
- XXVI. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública;
- XXVII. Ingerir en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes dentro del territorio municipal;
- XXVIII. Instalar tomas de agua potable o conexiones al drenaje sin contar con la autorización municipal;
- XXIX. Insultar o faltar el respeto a las autoridades municipales; o a los cuerpos policíacos municipales;
- XXX. Interrumpir sin causa justificada una sesión de cabildo;
- XXXI. La prostitución, la trata y la corrupción de mujeres y menores;
- XXXII. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad o pasadas las veinte horas del día sin autorización municipal;
- XXXIII. Negarse a pagar las sanciones pecuniarias;
- XXXIV. No atender el llamado a una audiencia que le requiera la autoridad municipal;
- XXXV. Obstruir las calles o banquetas con materiales de obstrucción u otros sin la autorización correspondiente;
- XXXVI. Obstruir las calles o banquetas con vehículos de cualquier tipo;
- XXXVII. Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa sin la correspondiente licencia de uso y ocupación expedida por el ayuntamiento;
- XXXVIII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privadas sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal;
- XXXIX. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado o telefonía pública;
- XL. Realizar cualquiera de los eventos que por disposición municipal requieran de autorización, permiso o licencia correspondiente.
- XLI. Realizar grafiti en las paredes, bardas de acceso público, en panteones municipales, palacio municipal, baños municipales, estacionamiento público, iglesias y demás inmuebles propiedad del municipio;
- XLII. Romper guarniciones, banquetas o pavimentos sin autorización de la autoridad municipal;
- XLIII. Se niegue a cumplir con los días de tequio o servicio que le corresponden;
- XLIV. Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres o depredar la flora terrestre, cuando se trate de especies protegidas;
- XLV. Tirar sustancias contaminadas en la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común;
- XLVI. Velar cadáveres en lugares públicos sin autorización municipal;
- XLVII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Circulares emitidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 82. - Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y municipales;
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 83. - El trámite del recurso estará sujeto a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo V de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno abroga al anterior Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 19 de diciembre del dos mil veinte.

ARTÍCULO TERCERO. - Se establece el plazo de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando de Policía y Gobierno, para la elaboración de los reglamentos, códigos, manual de organización y procedimientos que habrán de regular las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - El ciudadano o la ciudadana que no desea hacer uso del procedimiento contencioso administrativo por considerarlo dificultoso, podrá informarse de forma verbal ante la misma Autoridad Municipal y en la misma audiencia de forma oral, e inmediatamente se resolverá el asunto.

Una vez seleccionada esta vía ya no se podrá ejercer el proceso contencioso administrativo pues se considera que se renunció a aquel. Para dejar constancia de esta situación, se levantará acta circunstanciada en la que deberá firmar el ciudadano o ciudadana que dio origen a la audiencia. En caso de que la persona no pueda firmar el acta bastará con un acta circunstanciada en la cual firmen dos testigos en auxilio de aquella.

ARTÍCULO QUINTO. - Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Dada la situación de pandemia y en atención al ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se implementaron para la mitigación y control de los riesgos para la salud, que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud; se tuvo a bien expedir el presente bando hasta su fecha actual.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintidós.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DÍAZ ORDAZ, TLAXIACO, OAXACA. PERIODO 2020 - 2022

 PRESIDENCIA MUNICIPAL Mm. Mm. Del 1990 Mm. Tlaxiaco, Oax. 2020-2022  C. ALBERO GARCÍA MARTÍNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 SUBSECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS Cívicos  C. MÁXIMO GARCÍA SANTIAGO SÍNDICO MUNICIPAL
 REGIDORÍA DE HACIENDA  C. VICENTE PÉREZ MATÍAS REGIDOR DE HACIENDA	 REGIDORÍA DE OBRAS  C. JOEL GUTIÉRREZ LÓPEZ REGIDOR DE OBRAS
 REGIDORÍA DE SALUD  C. SIMÓN MARTÍNEZ JUAN REGIDOR DE SALUD	 REGIDORÍA DE EDUCACIÓN  C. MARTHA JUAN MARTÍNEZ REGIDORA DE EDUCACIÓN
 REGIDORÍA DE GÉNERO  C. LUISA SANTIAGO PÉREZ REGIDORA DE GÉNERO	 TESORERÍA MUNICIPAL  C. VALENTE MORALES SANTIAGO TESORERO MUNICIPAL


**TÍTULO DÉCIMO
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO
CAPÍTULO ÚNICO.
ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN.**

ARTÍCULO 80. - Las autoridades municipales deberán sujetar su actuación a las facultades que le estén conferida por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el ayuntamiento, en consecuencia, por escrito, deberán expresar sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos. Motivándolos y fundamentándolos.

ARTÍCULO 81. - Las resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso establecido en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SUPLENTE:


C. SILVANO CARMONA SANTIAGO.
SUPLENTE PRESIDENTE MUNICIPAL


C. SALOMON HERNÁNDEZ JUAN.
SUPLENTE SINDICO MUNICIPAL



C. VALENTÍN SANTIAGO HERNÁNDEZ.
SUPLENTE REGIDOR DE HACIENDA


C. NATALIO ALVARADO SANTIAGO.
SUPLENTE REGIDOR DE OBRAS


C. FAUSTINO LÓPEZ SANTIAGO.
SUPLENTE REGIDOR DE SALUD


C. SOLEDAD PÉREZ LÓPEZ
SUPLENTE REGIDORA DE EDUCACION


C. ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ
SUPLENTE DE GÉNERO


C. MARICELA GALVÁN FABIÁN.
SECRETARIA MUNICIPAL
DOY FE.

En los términos del artículo 92 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, la presente folia forma parte del Bando de Policía y Gobierno Del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Díaz Ordaz Distrito de Tlaxiahuatl, Estado de Oaxaca. -----

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.